

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00121-00
Auto # 1128

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovida a través de apoderado judicial por **MONICA XIMENA REYES GORDILLO** en contra de **IVÁN ANDRÉS AGUILON VINASCO**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- a) No precisa el último domicilio conyugal, pese a que por éste asigna la competencia a los juzgados de familia de esta ciudad.
- b) No se indica el canal digital para citación de la persona relacionada como testigo.
- c) No indica la dirección física de la demandante.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda.
- 2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
- 3. Reconocer personería suficiente al Dr. JORGE IVÁN CALVO VILLEGAS con T.P. No. 256005 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la demandante MONICA XIMENA REYES GORDILLO.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ